

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2016**

### **ASISTENTES:**

1. JUAN MARÍA YANCI LOPEZ por AYEGUI UNIDO
2. RAÚL ECHARRI JIMÉNEZ por AYEGUI UNIDO
3. MARÍA SOLEDAD ECHART MARAURI por AYEGUI UNIDO
4. CONCEPCIÓN GALDEANO HERMOSO DE MENDOZA por AYEGUI UNIDO
5. LEONARDO CAMACES MURILLO por AYEGUI UNIDO
6. OSCAR PÉREZ DE VIÑASPRE BELOQUI por AYEGUI UNIDO
7. ESPERANZA GASTEA HERNÁNDEZ.
8. IOSU OKARIZ ORMAETXEA por CANDIDATURA INDEPENDIENTE IRACHE
9. RICARDO ÁLVAREZ MOLINA por CANDIDATURA INDEPENDIENTE IRACHE
10. FRANCISCO JAVIER PUERTA EZCURRA por EH BILDU
11. JUAN LUIS CAMARERO LÓPEZ.

En Ayegui, a veintinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las veinte horas de la tarde, se reúne en la Casa Consistorial el Ayuntamiento de Ayegui, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Juan María Yanci López, y con la asistencia de los Señores Concejales citados en el encabezamiento, actuando como Secretario interino Don Juan José Garde Mozaz, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de acuerdo con lo expuesto en la convocatoria.

Abierto el acto, se tratan los asuntos señalados a continuación:

### **1.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE CAZADORES, DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA LOCAL DE AYEGUI. ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL COTO DE CAZA.**

Por el Secretario de la Corporación se procede a dar lectura al Pliego de Condiciones para la adjudicación directa del coto de caza, que incorpora las variaciones hechas al borrador inicial por los miembros de la Comisión informativa de Medio Ambiente reunida el día 25 de agosto de 2016.

Se transcribe a continuación el Pliego consensuado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente:

### **COTO DE CAZA LOCAL DE AYEGUI**

(MODELO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE CAZADORES, DE TODO EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO)

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE CAZADORES, DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA LOCAL NA- 10.355

1.- Es objeto de este Pliego la adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores denominada SOCIEDAD LOCAL DE CAZADORES DE AYEGUI NIF: G-31883119, de la totalidad del aprovechamiento cinegético del coto de caza local matrícula NA- 10.355, aprobado por Resolución nº 657/2016, de fecha 19 de Agosto del año 2016, del Director General de Medio Ambiente y Agua, que está formado por los terrenos de los siguientes términos:

TÉRMINO MUNICIPAL DE AYEGUI, con una superficie total de 957,71 hectáreas.

2.- El plazo de adjudicación será el comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva y el final de la temporada de caza 2025/ 2026 (no puede superar el período de validez del coto).

3.- El importe anual de la adjudicación será de 600 euros, actualizable cada año, de acuerdo con el incremento del I.P.C., según los índices fijados para Navarra por el Organismo oficial competente.

4.- El pago se realizará en el mes de Diciembre de cada año, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Ayuntamiento de Ayegui, bien en la Caja Rural de Navarra o en La Caixa.

5.- Fianzas y garantías que, en su caso, se exijan al adjudicatario

La fianza queda establecida en 600 Euros que deberán depositarse en la depositaría municipal, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

6.- Queda prohibido subarrendar o ceder a terceros, a título oneroso o gratuito, el aprovechamiento cinegético.

7.- Sanciones y multas en que pueda incurrir el adjudicatario por incumplimiento de sus obligaciones:

Las sanciones y multas serán las previstas en la legislación vigente.

8.- Impuestos, gastos de señalización, etc., que haya de abonar el adjudicatario:

La Asociación Local de Cazadores de Ayegui correrá con todos los gastos que genere el coto de caza municipal.

9.- Son deberes de la Asociación Local de Cazadores adjudicataria los siguientes:

- a) Colaborar en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna silvestre.
- b) Proporcionar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local los datos estadísticos que le solicite.
- c) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la aparición de enfermedades sospechosas de epizootias, así como los sucesos de envenenamiento y usos de artes prohibidas en los cotos.
- d) Responder de la organización y correcta ejecución de las actividades cinegéticas que se lleven a cabo en el mismo, así como de la seguridad en los casos de actividades cinegéticas organizadas.
- e) Elaborar y financiar a su costa el Plan de Ordenación Cinegética.
- f) Mantener el coto en las debidas condiciones de limpieza y señalización. Se deberán recoger los cartuchos vacíos y otros residuos que genere la caza en la mayor medida posible, sobre todo en los puestos de palomeras existentes, donde la retirada de residuos debe ser total, por la facilidad que representa la acumulación de plomo en unos lugares muy concretos.
- g) Establecer y aplicar controles anuales de las poblaciones cinegéticas relevantes que permitan medir la tendencia temporal.
- h) Gestionar el aprovechamiento de todas las especies cinegéticas presentes en el coto con las limitaciones establecidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en la normativa aplicable.
- i) Presentar los planes anuales de gestión.
- j) Someterse a auditorías respecto de la gestión del coto. A requerimiento del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, aportará toda la información que se le solicite referente al coto, incluyendo aspectos financieros y lista de personas autorizadas a cazar.
- k) Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños. No obstante, cuando los cotos sean atravesados o linden con vías públicas de comunicación, canales o infraestructuras similares que cuenten con zonas adyacentes valladas en toda su longitud, corresponderá a los titulares o concesionarios de esas vías, canales o infraestructuras adoptar las medidas de conservación y prevención que impidan que los animales que las habitan causen daños en patrimonio ajeno.
- l) Asumir el contenido del Plan de Ordenación Cinegética del coto.

10.- La adjudicación directa a la asociación local de cazadores tiene carácter social. Todos los cazadores del coto adjudicado directamente a la asociación local tendrán los mismos derechos y deberes para todas las actividades que realice dicha asociación en el coto.

11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, se establecen los siguientes criterios:

a) Para la consideración de cazador local o foráneo, se establece el siguiente criterio: (indicar los requisitos que debe cumplir un cazador para ser considerado local o foráneo)

Para ser considerado cazador local, la persona en cuestión deberá estar empadronada en el municipio de Ayegui. Por tanto las personas no empadronadas serán consideradas cazadores foráneos.

b) En cuanto a la obligatoriedad o no de hacer socios a los cazadores foráneos por parte de la asociación local adjudicataria del coto, se dispone que: (indicar si la asociación tiene obligación o no de hacer socios a los cazadores foráneos)

No tiene obligación.

c) La relación de precio máximo a cobrar a los cazadores foráneos con relación a los locales, será de: (no hay que indicar el importe del precio, sino la relación del precio máximo a cobrar al cazador foráneo con respecto al cazador local: 1 el local a 2 el foráneo (el doble), 1 el local a 1,5 el foráneo (vez y media) etc.

1 para el cazador local y 2 (el doble) para el cazador foráneo.

12.- Será obligatoria la disponibilidad de plazas para cazadores navarros que no dispongan de coto, que en ningún caso será inferior al 3% del número de cazadores que integren la asociación local, con la excepción de aquellos casos en los que el número máximo de cazadores establecido en el Plan de Ordenación Cinegética sea igual o menor al número de cazadores de la asociación local. El coste de estos permisos no superará el doble del establecido para los cazadores locales, sin que su concesión exija la incorporación de los cazadores a la asociación local.

13.- En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra Foral, Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la referida Ley Foral 17/2005, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Ayegui a 29 de Agosto de 2016  
(firma del titular del coto y sello de la Entidad Local)

JUAN MARÍA YANCI LÓPEZ  
(Nombre y dos apellidos)

Aceptación de la Asociación Local de Cazadores  
(firma)

JUAN MANUEL GANUZA LATORRE  
(Nombre y dos apellidos del Presidente)

Con relación a éste asunto se deducen las siguientes opiniones:

Don Juan Mari Yanci y Don Raúl Echarri explican a los Señores/as Corporativos/as que sobre el borrador para adjudicación directa del Coto de Caza, propuesto por la Asociación Local de Cazadores, la Comisión informativa acordó introducir una serie de cambios como los que se indican a continuación:

- Incrementar de 100 Euros a 600 Euros el importe anual de la adjudicación a cobrar por el Ayuntamiento de Ayegui.
- Establecer una fianza de 600 Euros a presentar por el adjudicatario, para tener un agarradero económico en el supuesto de que existan incumplimientos de sus obligaciones por parte de la Sociedad Local de Cazadores. En el borrador la fianza se consideraba innecesaria.
- Incrementar los deberes de la Asociación Local de Cazadores (cláusula 9, apartado f), con la exigencia de que se debe mantener el coto en las debidas condiciones de limpieza y señalización, así como la obligación de recoger los cartuchos vacíos y otros residuos que genere la caza.

Don Ricardo Álvarez pregunta al Señor Alcalde que quién va a realizar el seguimiento, para que la Asociación Local de Cazadores de Ayegui cumpla con los deberes a los que le obliga el Pliego de Condiciones.

Don Juan María Yanci contesta que el seguimiento del coto es cosa de todos, del guarderío de medio ambiente de la Policía Foral, el propio guarda del coto (Don Jokin Armañanzas), los alguaciles del Ayuntamiento y también los Corporativos Municipales.

Doña Esperanza Gastea manifiesta que se debe mirar con periodicidad que se hace la limpieza de los terrenos del Coto y que está bien que el Pliego prevea sanciones y multas para los incumplimientos.

Don Iosu Okariz pregunta si actualmente se realiza o no la limpieza de los cartuchos, por parte de la Asociación de Cazadores. Ninguno de los Corporativos lo sabe con seguridad. No obstante Don Javier Puerta comenta que hace años que pasa por la zona donde se colocan los puestos de palomeras y que nunca ha visto que se realice la limpieza de los cartuchos.

El Señor Puerta manifiesta que tal y como él lo ve el aval es la garantía para que la Asociación Local de Cazadores cumpla con las obligaciones señaladas en el Pliego de Condiciones.

Don Juan María Yanci señala que como el Pliego de Condiciones que se va a aprobar en esta sesión es más estricto que el anterior, los cazadores tendrán un poco más de miramiento a la hora de cumplir con sus obligaciones.

Sometido a votación éste asunto la Corporación Municipal acuerda con el voto favorable de los Señores/as Yanci, Echarri, Echart, Galdeano,

Camaces, Pérez de Viñaspre, Gastea, Okariz y Álvarez, y la abstención de los Señores Puerta y Camarero, lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá la adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores, del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Local NA-10.355.

Segundo.- Proceder a adjudicar directamente, en éste mismo acto, a la Asociación Local de Cazadores de Ayegui, el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Local NA-10.355.

## **2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FINCA DE 500 METROS CUADRADOS, COMPRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI EN EL AÑO 2013 A DON ÁNGEL LÓPEZ ARZOZ, A REQUERIMIENTO DE LA SECCIÓN DE COMUNALES DEL GOBIERNO DE NAVARRA.**

La Sección de Comunales del Gobierno de Navarra ha remitido al Ayuntamiento de Ayegui, la carta que resumidamente se transcribe a continuación:

Con fecha 22 de marzo de 2016 tiene entrada en esta Sección de Comunales una instancia del Ayuntamiento de Ayegui en la que se indica que *"por exigencias del Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, solicitamos autorización al Servicio de Comunales para agregar la porción de finca rústica comprada por el Ayuntamiento de Ayegui a don Ángel López Arzo, a la finca comunal colindante para que forma parte de la misma"*.

El Ayuntamiento de Ayegui presenta copia de la escritura pública de segregación, compraventa y agregación otorgada en Estella el 22 de octubre de 2013 ante el Notario D. Lorenzo-Pedro Doval de Mateo.

El Artículo 25.3 de la Ley Foral 12/2006 del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra establece que *"cualquier modificación gráfica o de titularidad que afecte a parcelas inscritas en el Registro de la Riqueza Territorial como bien comunal requerirá el acuerdo adoptado por el máximo órgano de gobierno de la entidad local que obre como titular, y el informe preceptivo favorable de la unidad orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga asignadas las facultades de defensa de los bienes comunales"*.

En virtud de este artículo, la modificación catastral propuesta en la parcela comunal 1-190 para agregarle la parte de la finca adquirida por el Ayuntamiento de Ayegui requiere que esta Sección de Comunales *"emita el correspondiente informe al respecto"*.

Dentro del proceso de instrucción del expediente se constata que podría considerarse como tres modificaciones catastrales sucesivas:

- segregación de una parte de la parcela particular 1-320 para constituir una nueva finca;
- compraventa y cambio de titularidad de la parte segregada;

- dar de baja esta nueva finca segregada de la parcela 1-320, para agregarla la parcela comunal 1-190.

## **SOLICITUD DE INFORMACION**

Consultada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ayegui, así como los planos y literales del Antiguo Catastro Provincial y las ortofotos de 1931, 1957, 2000, 2003 y 2012, al objeto de poder realizar el preceptivo informe sobre esta modificación catastral, solicitamos al Ayuntamiento de Ayegui que nos facilite información relativa a los siguientes aspectos:

- Delimitación de la actual parcela particular 1-320
- Delimitación gráfica de la parte segregada de la parcela 1-320
- Adscripción al Comunal de la parte adquirida por el Ayuntamiento

### **Delimitación de la actual parcela particular 1-320**

En la Escritura Pública de Segregación, Compraventa y Agregación aportada por el Ayuntamiento de Ayegui se describe la parcela particular 1-320, previa a la segregación, como:

*Rústica: Campo sito en el término de Los Almendros, tiene una superficie de veintisiete áreas sesenta y cinco centiáreas según título y según manifiestan los comparecientes mide dos mil setecientos cincuenta y seis metros y sesenta y siete decímetros cuadrados (2.756'67 m<sup>2</sup>) como así consta en el Catastro. Linda: Norte, Este y Oeste con comunal; Sur, camino y Lorenzo Castillo.*

Pertenece a D. Ángel-Gregorio López Arzoz, como bien privativo, por escritura de aceptación de herencia, segregación y entrega de legados, otorgada en Estella y ante su Notario Da María-Pilar Chocarro Ucar, el día 9 de julio de 1999.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Estella, al tomo 3000, libro 44, folio 30, finca número 3157, inscripción la de fecha 18-09-2000.

El Art. 115.3 de la LF 6/1990 de la Administración Local de Navarra y el Art 45 del DF 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra establece que:

*1. Las entidades locales deberán dar cuenta, en el plazo de diez días, al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral que ejerza las competencias de ésta en materia de bienes comunales de los edictos que les remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con bienes comunales. Asimismo, en su caso, deberán dar cuenta en el plazo mencionado, a los concejos que puedan ser perjudicados por la inscripción.*

*El Departamento mencionado remitirá a las entidades locales informe en relación con los edictos de los que se le hubiese dado cuenta.*

*2. Recibido el informe, el Pleno de la corporación deberá adoptar acuerdo, en la primera sesión que celebre, sobre las acciones y derechos a ejercitar, en su caso, en defensa de sus bienes comunales, comunicando dicho acuerdo al Departamento en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de recepción de/informe.*

*3. Transcurrido el plazo mencionado en el número anterior sin haberse comunicado al Departamento el acuerdo adoptado, o si la entidad local no ejercitase las acciones de defensa de sus bienes comunales, el Gobierno de Navarra podrá ejercerlas por subrogación conforme a lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 de este Reglamento.*

En los archivos administrativos de esta Sección de Comunales no consta que se haya recibido comunicación en relación a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca particular 1-320, lindante con el comunal, ni que se haya emitido el preceptivo informe.

La zona donde está situada la parcela particular y los terrenos comunales colindantes no ha sido incluida en ningún proceso de concentración parcelaria que haya modificado los límites y titularidad de la misma.

Asimismo, en los archivos administrativos de esta Sección de Comunales no consta que se haya tramitado expediente alguno que permita la modificación catastral de los límites entre dicha parcela y los terrenos comunales.

En consecuencia, la referencia anterior al catastro actual sería el Antiguo Catastro Provincial, manteniéndose la titularidad y características reflejadas en el mismo.

La actual parcela 320 del polígono 1 se corresponde con la finca 79 del polígono 2 del Catastro Antiguo de Ayegui (obrante en el Servicio de Riqueza Territorial).

En catastro actual figura con una superficie de 2.756'67 m<sup>2</sup>, a nombre de D. Ángel-Gregorio López Arzoz.

Hay, por tanto, un exceso de cabida de 256'67 m<sup>2</sup> respecto al catastro antiguo. Exceso de cabida que, dada la descripción y situación de la finca, parece que ha podido producirse a costa de los terrenos comunales o de dominio público que la rodean.

**Por tanto, con carácter previo** a la segregación de una parte de la parcela particular, compraventa de la parte segregada y agregación de la porción comprada por el Ayuntamiento de Ayegui a la finca comunal colindante, **es preciso aclarar la cabida y límites de dicha parcela particular.**

Considerando que para ello deben tomarse como base los planos y documentos de mayor antigüedad entre los existentes, y sus modificaciones justificadas legalmente en un previo y válido negocio jurídico, solicitamos al Ayuntamiento de Ayegui que, además del Antiguo Catastro Provincial, nos facilite toda la información que pueda figurar en su archivo y que contribuya a esclarecer este asunto, y que el particular que quiere inscribir la parcela a su nombre aporte la siguiente documentación completa:

- Escritura de Aceptación de Herencia, segregación y entrega de legados, realizada el 9 de julio de 1999;
- Copia de anteriores escrituras y títulos de propiedad, si las hubiese, en que se reflejen las sucesivas transmisiones de la citada finca **limitación gráfica de la parte segregada de la parcela 1-320**. En la Escritura Pública de Segregación, Compraventa y Agregación aportada

por el Ayuntamiento de Ayegui se describe la parte segregada de la parcela particular 1-320 como:

*Rústica: Porción de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) sita en jurisdicción de Ayegui y paraje de Los Almendros. Linda: Norte, Este y Oeste con parcela 190 del polígono 1, propiedad del Ayuntamiento de Ayegui y por el Sur linda con parcela 321 de/polígono 1.*

en la Resolución dictada por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Ayegui el 18 de abril de 2013, se dice que la porción segregada se ha recogido *"en un plano sobre la foto aérea del lugar, elaborado por el Arquitecto Municipal*

Por otra parte, en la descripción de la finca segregada se dice que limita *"con parcela 190 del polígono 1, propiedad del Ayuntamiento de Ayegui"* cuando dicha parcela 1-190 es propiedad del Comunal de Ayegui.

Por tanto, solicitamos al Ayuntamiento de Ayegui que nos facilite la delimitación gráfica de la parte segregada, sobre el plano catastral de la parcela 1-320 resultante tras el



proceso de aclaración de la cabida y límites de dicha parcela particular establecido en el punto anterior.

Asimismo será necesario modificar la escritura pública de segregación, compraventa y agregación otorgada en Estella el 22 de octubre de 2013, para que la descripción de la finca segregada se ajuste, en su situación y límites, a la realidad y refleje que la parcela 1-190 es propiedad del Comunal de Ayegui.

Por último, es necesario que en dicha escritura pública la superficie de la finca matriz restante tras la segregación se corresponda con la que le realmente tenga, en base al proceso de aclaración de la cabida y límites de la parcela particular establecido en el punto anterior.

### **Adscripción al Comunal de la parte adquirida por el Ayuntamiento**

El Reglamento Hipotecario establece que pueden agruparse o agregarse fincas que pertenezcan a un solo dueño o a varios pro-indiviso. No obstante lo anterior, posibilita que puedan agruparse o agregarse fincas pertenecientes a distintos propietarios, en cuyo caso se creará un condominio y habrá que expresar en la escritura la participación indivisa que a cada uno de ellos corresponda en la finca resultante de la agrupación o agregación (art. 45 Reglamento Hipotecario).

Debemos indicar que, en el caso que nos ocupa, no tendría sentido pretender agregar a la finca comunal 1-190 la finca comprada para constituir un condominio entre bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Ayegui y el Comunal.

Por tanto, en la práctica, para poder llevar a cabo la pretendida agregación de la porción comprada por el Ayuntamiento de Ayegui a la finca comunal 1-190 colindante, es imprescindible que, con carácter previo, el terreno adquirido por el Ayuntamiento quede adscrito y afectado indubitadamente a "*uso comuna!*" y calificado como tal.

A este respecto, debemos indicar que, con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ayegui, no puede determinarse con toda seguridad el "*carácter comuna!*" de la finca adquirida por el Ayuntamiento.

Así, en ningún punto de la Escritura de segregación, compraventa y agregación se indica que la finca en cuestión se compra y adquiere con "*carácter comuna!*" o para su incorporación al "*Comunal de Ayegur.*"

Tampoco en la Resolución de Alcaldía de 18 de abril de 2013 o en el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2013 que posibilitaron dicha adquisición se indica que se hace con "*carácter comuna!*" o para su incorporación al "*Comunal de Ayegur.*"

Podría sospecharse que esta era la voluntad del Ayuntamiento ya que se pretende la agregación de la finca comprada a la finca 1-190 cuyo titular es el Comunal de Ayegui. No obstante, tal como se ha indicado, el Reglamento Hipotecario permite la agregación de fincas pertenecientes a distintos propietarios para crear un condominio, por lo que esta voluntad manifestada de agregación no constituye, por si misma, prueba suficiente del carácter comunal de la finca adquirida.

El Art. 101 de la LF 6/1990 de la Administración Local de Navarra y el Art. 9 del DF 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra establecen que:

*Las entidades locales asignarán a los bienes y derechos de su patrimonio la calificación jurídica que les corresponda en razón de su naturaleza o destino.*

Por su parte, el Art. 98.2 de la LF 6/1990 de la Administración Local de Navarra y el Art. 4.1 del DF 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra definen los bienes comunales:

*Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos*

En relación con lo establecido en estos artículos, la Resolución de Alcaldía de 18 de abril de 2013 dice que "*el terreno adquirido se utilizaría para la ampliación del tiro al plato municipal.*"

En el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui celebrado el 28 de junio de 2013 la compra de 500 m<sup>2</sup> de la parcela particular 1-320 se trató en el punto relativo a varias modificaciones presupuestarias:

*Ampliación de la partida 680 denominada SOLARES PARA EDIFICACION, con un importe de 5.000 euros. Por tanto la partida pasará de sus 2.000 euros actuales a 7.000 euros y permitirá la compra de 500 metros cuadrados de terreno rústico (parcela 320 del polígono 1 del catastro de Ayegui) a D. Ángel López Arzoz, para la ampliación del campo de tiro al plato municipal.*

En principio, ni la finalidad con la que se adquiere la finca, ni la partida a cargo de la cual se realiza la adquisición, permiten deducir que la finca adquirida haya sido adscrita "*en razón de su naturaleza o destino*" al Comunal de Ayegui.

En consecuencia, solicitamos al Ayuntamiento de Ayegui que nos indique si se la ha asignado la calificación jurídica de "*bien comuna!*" a la porción de finca segregada de la parcela 1-320 y adquirida por el Ayuntamiento de Ayegui, y que nos facilite certificado o copia del acto del Pleno, Junta de Gobierno o Alcaldía por la que se procedió a esta calificación.

En caso contrario, con carácter previo a la agregación de la porción de finca adquirida por el Ayuntamiento a la parcela comunal 1-190 es preciso que el Ayuntamiento de Ayegui adscriba y afecte a "*uso comuna!*" el terreno adquirido y que califique dicho terreno como "*bien comuna!*" de acuerdo con el procedimiento establecido en la OF 6/1990 y en el DF 280/1990.

Por tanto, solicitamos al Ayuntamiento de Ayegui que en el plazo de un mes nos facilite la información requerida para poder continuar con la tramitación de este expediente.

Con relación a este asunto Don Raúl Echarri manifiesta no compartir los criterios de la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra, siendo en su opinión innecesario adoptar ningún acuerdo, lo que sucede es que debemos pasar por lo que dice el servicio de comunales ya que en ésta materia son los que imponen su criterio.

En su día Doña Esperanza Gastea hizo una resolución de Alcaldía en la que se autorizaba la segregación de 500 metros cuadrados de la parcela rústica, propiedad de Don Angel Lopez Arzoz, para luego agrupar la parte segregada a la finca comunal colindante, una vez comprados por el Ayuntamiento de Ayegui los citados 500 metros cuadrados.

El Notario de Estella dio por buena la Resolución de Alcaldía, siendo como es un experto en leyes, sin embargo Comunales del Gobierno de Navarra dice que para resolver el expediente se tiene que adoptar acuerdo de pleno.

El Señor Echarri considera en definitiva que es correcto lo realizado en el año 2013, aunque la opinión que se impone es la de la Sección de Comunales.

El Señor Alcalde pregunta al Señor Secretario de la Corporación si es necesario adoptar el acuerdo que pide Comunales. El Señor Garde contesta que sí, si se quiere que los 500 metros cuadrados comprados a Don Ángel López Arzoz sean un bien de naturaleza comunal. De no adoptarse el acuerdo será considerado un bien patrimonial.

Sometido a votación éste asunto la Corporación Municipal acuerda con el voto favorable de los Señores/as Yanci, Echarri, Echart, Galdeano, Camaces, Pérez de Viñaspre, Gastea, Okariz y Álvarez, y el voto en contra de los Señores Puerta y Camarero, asignar la calificación jurídica de "*bien comunal*" a la porción de 500 metros cuadrados, de finca segregada de la parcela número 320 del polígono 1 del Catastro de la Riqueza Territorial Rústica y adquirida por el Ayuntamiento de Ayegui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes del Decreto Foral 280/1990, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas de la fecha señalada en el encabezamiento, de la cual se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firma el Señor Alcalde y de la que yo Secretario certifico.